

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**Auto (02)  
(31 de enero de 2022)**

**PROCESO: PAS-SCA-016- 2021**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 16 del 01 de marzo de 2021, con sustento en un informe de verificación realizado a la prestación de servicios de salud por parte del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES, fecha del informe del 19 de abril del 2018.

Que el auto referido fue notificado por aviso al prestador investigado el día: 04 de octubre de 2021, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, sin embargo, no se presentó escrito de descargos.

2. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

*“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”*

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

3. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al considerar que la entidad investigada no presentó escrito de descargos, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

*“El informe de visita de verificación de fecha: 19 de abril de 2018 en (12) folios, oficio de notificación de visita SCA-18009057-18, en un folio, acta de visita de verificación (2) folios, acta de imposición de medida preventiva”.*

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Tener e incorporar como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descritas en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado  
KAREN ROSSMERY LUNA MORA  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

*Elaboró:* CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Abogada Contratista

*Revisó:* CAMILO ASCUNTAR PANTOJA  
Profesional universitario